



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral Regional N° 074 -2024-GRU-DRA

Pucallpa 21 FEB. 2024

VISTO:

Del escrito S/N de fecha 07 de noviembre del 2023, Informe N°001-2023-GRU-DRA-OAJ-JMLS de fecha 04 de diciembre del 2023, y el Informe Legal N° 656-2023-GRU-DRA-OAJ, de fecha 05 de diciembre del 2023, con CUT: **12303-2023**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que el presente Informe es emitido con arreglo a Ley.

Que, con Resolución Directoral Regional N° 346-2023-GRU-DRA, de fecha 27 de setiembre del 2023, se **RESOLVIO: SUSPENDER** la atención de los CUT'S N°3723-3244-4410/2023;0116-6693/2022, contenidas en el predio denominado "HONORIA II ETAPA -PARCELA UU.CC N°30226, ubicado en el Distrito de Campo verde, provincia de Coronel portillo del Departamento de Ucayali, hasta las resultas finales del proceso judicial recaído en el **EXPEDIENTE JUDICIAL N° 00035-2022-0-2406-JR-CI-01**, en obediencia al Artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, mediante escrito S/N de fecha 07 de noviembre del 2023, recepcionada por esta Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 07 de noviembre del 2023, el administrado JOHN LEONARDO CHAUCA TORO, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 346-2023-GRU-DRA, de fecha 27 de setiembre del 2023.

Que, mediante Informe N°001-2023-GRU-DRA-OAJ-JMLS de fecha 04 de diciembre del 2023 la secretaria de la Oficina de Asesoría Jurídica informa sobre la notificación realizada al abogado del administrado JHON LEONARDO CHAUCA TORO.

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.


Que, el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 221° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124° de la Ley;

Que, el Recurso de Apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado.




De ahí que ese recurso podamos ejercerlo únicamente cuando cuestionemos actos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando se trate de actos emitidos por la máxima autoridad de órganos autárquicos, autónomos o carentes de tutela administrativa.

Admisibilidad y Procedencia del Recurso de Apelación




Que, el Capítulo II del Título III de la Ley de Procedimientos Administrativos General, contempla los recursos administrativos que pueden interponer los administrados contra los distintos actos administrativos que dictan las entidades de la Administración Pública (como es el caso de la Resolución Directoral Regional N° 346-2023-GRU-DRA, de fecha 27 de setiembre del 2023).



Que, el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala que los recursos administrativos son los siguientes:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión.



Que, la referida norma establece, además, que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y que deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, el artículo 220° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el recurso se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, **debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.**

Que, teniendo en cuenta dichos dispositivos normativos, es necesario analizar los requisitos concurrentes que son necesarios para la interposición válida del recurso de apelación, según las normas antes mencionadas:

- a) Que se interponga ante la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.
- b) Que se sustente en nueva prueba, salvo que se trate de la impugnación de un acto administrativo emitido por un órgano que constituye única instancia.
- c) Que se interponga dentro del plazo de quince (15) días previsto, contados a partir de la notificación del acto o resolución que se pretende impugnar.
- d) Que interponga el recurso aquel administrado que tiene legítimo interés pues el acto administrativo les es aplicable y le ocasiona un agravio.

En ese sentido, a continuación, se analiza que de la Resolución Directoral Regional N° 346-2023-GRU-DRA, de fecha 27 de setiembre del 2023, fue notificado vía WhatsApp el 29 de setiembre del 2023 al Abog. HERIBERTO GARCIA RODRIGUEZ, quien es el abogado del administrado JOHN LEONARDO CHAUCA TORO, toda vez que la dirección procesal del administrado queda en el Jr. Dos de mayo 1736-5 – Distrito, provincia región Huánuco, tal como se acredita en fojas al 28 al 32, por lo que se evidencia que el administrado y su abogado han sido debidamente notificados, referente a ello se evalúa el escrito de apelación teniendo en cuanto los requisitos estipulados en la ley de ello se tiene lo siguiente:

Que se interponga ante la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

- El escrito presentado por el administrado John Leonardo Chauca Toro fue presentado ante la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, en consecuencia dado que dicho escrito se ha presentado ante la propia Dirección que emitió el acto resolutorio que está siendo cuestionado, es preciso que se proceda con el trámite correspondiente para su elevación al superior jerárquico, que en este caso sería el Gobierno Regional de Ucayali – GOREU.

Que se sustente en nueva prueba, salvo que se trate de la impugnación de un acto administrativo emitido por un órgano que constituye única instancia.

- Al presentar su escrito de apelación en la misma ha sustentado una diferente valoración de los hechos y derechos.
- En tal sentido, al haber sustentado su impugnación en una distinta valoración jurídica de los hechos producidos y de la aplicación de las normas aplicables, se entiende también cumplido el presente requisito.

Que se interponga dentro del plazo de quince (15) días previsto para ello, contados a partir de la notificación del acto.

- Al respecto cabe precisar que el numeral 218.2 del Art. 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que el término para la interposición de los recursos administrativos, como es el caso del recurso de apelación, es de 15 días perentorios (entiéndase hábiles) computados a partir del día hábil siguiente de notificado el acto impugnado. Así se advierte que desde la fecha de la notificación de la Resolución Directoral Regional N°346-2023-GRU-DRA, de fecha 27 de setiembre del 2023 hasta la interposición del Recurso de Apelación, contabilizando los días, el administrado a presentado después de 41 días, se tiene que dicho recurso impugnativo no ha sido presentado en el plazo de ley, es decir según se desprende de autos, la notificación de la resolución recurrida ha sido efectuada el día 29 de setiembre del 2023 y la fecha de presentación de interposición del recurso de alzada según el sello de recepción de mesa de partes figura el día 07 de noviembre del 2023, entonces contabilizando los días hábiles, esta genera como resultado el plazo de (41) cuarenta y un días hábiles, encontrándose fuera del plazo establecido en la normativa antes señalada. Por lo que resulta pertinente elevar al Superior Jerárquico el Recurso de Apelación.

Que, interponga el recurso aquel administrado que tiene legítimo interés pues el acto administrativo les es aplicable y le ocasiona un agravio.

- Al respecto el artículo 120° de la Ley de Procedimientos Administrativo General, sobre la Facultad de contradicción administrativa en el numeral 120.1 refiere que: "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos". De igual modo el numeral 120.2 dice: "Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral".

- Por lo que estando a lo descrito en el mencionado artículo, se tiene que el acto administrativo resuelto mediante Resolución Directoral Regional N° 346-2023-GRU-DRA, de fecha 27 de setiembre del 2023, tiene la finalidad de se RESOLVIO: SUSPENDER la atención de los CUT'S N°3723-3244-4410/2023;0116-6693/2022, contenidas en el predio denominado "HONORIA II ETAPA -PARCELA UU.CC N°30226, ubicado en el Distrito de Campo verde, provincia de Coronel portillo del Departamento de Ucayali, hasta las resultas finales del proceso judicial recaído en el EXPEDIENTE JUDICIAL N° 00035-2022-0-2406-JR-CI-01, en obediencia al Artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, (...), y siendo que dicha decisión afecta los intereses del administrado; es que este, viéndose perjudicado su derecho, interpone el recurso de apelación para salvaguardar su derecho.
- Estando las cosas de esta manera y siendo que el que interpone el recurso es el que directamente se ve perjudicado con la decisión tomada en la cuestionada resolución, es que este requisito también queda cumplido.

Que, mediante Informe Legal N°656-2023-GRU-DRA-OAJ de fecha 05 de diciembre del 2023 la Oficina de Asesoría Jurídica es de Opinión **DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACION POR EXTEMPORANEO**, el Recurso de Apelación de fecha 07 de noviembre del 2023, presentado por JOHN LEONARDO CHAUCA TORO, en contra de la Resolución Directoral Regional N° 346-2023-GRU-DRA, de fecha 27 de setiembre del 2023; por los fundamentos expuestos.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, y con el Decreto Legislativo N° 997 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura" y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por JOHN LEONARDO CHAUCA TORO, por haberse presentado en forma extemporánea.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LA PROPIEDAD AGRARIA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE UCAYALI, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, WWW.DRAUCAYALI.GOB.PE.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - UCAYALI

Ing. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL